

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y LA METODOLOGÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA.**

**RESULTANDO**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- IV En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año 2010, y en consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

- V** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VI** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 369 extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

**Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

**Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las

disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

**Artículo quinto.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

- VII** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 399 extraordinario, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

**Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

**Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

**Artículo quinto.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

- VIII** Con fecha 26 de enero del año en curso, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Coxquihui y José Azueta, expedidas por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos que se exponen en el calendario

correspondiente. Dicho acuerdo fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 44, Tomo CLXXXIII, de fecha 11 de febrero de 2011.

- IX** De conformidad con las actividades aprobadas por este Consejo General en el citado Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta, y de aquellas que se derivan de la organización desarrollo y vigilancia del citado Proceso Electoral propias de este organismo electoral, es necesario que este órgano colegiado establezca los lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, con la supervisión de la Comisión que al efecto se integre.
  
- X** Con el propósito de dar cumplimiento a lo expuesto en el resultando anterior, este Consejo General mediante acuerdo de fecha 15 de febrero del año en curso, creó e integró la Comisión Temporal de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación; la cual como Entidad de este órgano colegiado, dicho acuerdo le señala las atribuciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General el artículo 50 párrafo noveno del Código Electoral vigente en la Entidad, en el sentido de instrumentar un Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, de las precampañas y campañas de los Partidos Políticos o Coaliciones participantes en el proceso electoral; lo anterior con el propósito de garantizar equidad y transparencia en el acceso a los medios de comunicación. Dicha Comisión Temporal quedo integrada de la siguiente forma:

**Presidente:** Consejera Presidenta Carolina Viveros García.

**Miembros:** Consejeros Electorales Ángeles Blanca Castaneyra Chávez y Jacobo Alejandro Domínguez Gudini.

**Secretario Técnico:** Jefe del Departamento de Comunicación Social.

**Partidos Políticos:**

"A"	"B"
<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PVEM CONVERGENCIA PANAL PT	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PRD PAN PRI
Febrero 11 Abril 11 Junio 11	Marzo 11 Mayo 11

**XI** La Comisión Temporal de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, se reunió en fecha 14 de marzo de 2011 con el propósito de elaborar el proyecto de lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, el cual fue aprobado en dicha reunión de trabajo por los miembros de la citada Comisión bajo la denominación: *Proyecto de Lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de medios de comunicación para el Proceso Electoral Extraordinario 2011.*

**XII** Ahora bien, el citado *Proyecto de Lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de medios de comunicación para el Proceso Electoral Extraordinario 2011* aprobado por la Comisión Temporal de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, establecen en el punto 8 que *la metodología para el desarrollo del Programa de monitoreo será aprobada por la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo, a propuesta de la Secretaría Técnica de la misma.* Una vez

elaborada la metodología citada y realizadas las deliberaciones correspondientes, los miembros de la Comisión aprobaron en la misma reunión de fecha 14 de marzo del año en curso, el *Proyecto de Metodología para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de medios de comunicación para el Proceso Electoral Extraordinario 2011*, mismo que fue turnado a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este órgano colegiado.

**XIII** Tanto el proyecto de Lineamientos como el proyecto de Metodología que se citan en los resultandos anteriores, fueron presentados a consideración de este órgano colegiado en sesión de fecha 18 de marzo de 2011, el cual después de recibir diversas observaciones por los miembros de este órgano colegiado fue devuelto a la Comisión Temporal de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación para su consideración y presentación nuevamente a este órgano colegiado.

**XIV** La Comisión Temporal de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación se reunió en fecha 19 de marzo del año en curso para analizar las observaciones presentadas por los miembros del Consejo General a los proyectos de lineamientos y metodología ya citados, y previa deliberación de sus miembros aprobaron los siguientes documentos:

- a) Proyecto de Lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de medios de comunicación, para el Proceso Electoral de las elecciones extraordinarias de los municipios de Coxquihui y José Azueta;
- b) Proyecto de Metodología para el desarrollo del Programa de Monitoreo de medios de comunicación, para el Proceso Electoral de las elecciones extraordinarias de los municipios de Coxquihui y José Azueta, el cual cuenta con los siguientes anexos:
  - Anexo 1. Relación de medios impresos.
  - Anexo 2. Reporte de Monitoreo de Medios Alternos. (REP-MA)

Reporte de Monitoreo de Medios Impresos. (REP-MI)  
Reporte de Monitoreo de Unidades de Servicio Público.  
(REP-USP)

Anexo 3. Agenda de cortes y entrega de los Informes de Monitoreo.

- XV** Tanto el proyecto de Lineamientos como el proyecto de Metodología y sus anexos que se citan en el resultando anterior, fueron presentados a consideración de este órgano colegiado en sesión de fecha 21 de marzo de 2011; y de su deliberación, se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, sería bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el citado artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2011, el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
  
- 4 Que el artículo 19 del Código Electoral para el Estado establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y ese Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. En ese mismo sentido añade, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que ese Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. Por último, establece que el Consejo General del Instituto ajustará los plazos fijados en este Código a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.
  
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y

de referendo; y vigilar que las actividades de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a la Constitución y a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracciones I y VII; 113 párrafo primero y 119 fracciones I y XIV del Código Electoral citado.

- 6** Que este Consejo General funda la aprobación del presente acuerdo, en lo que establece el artículo 50 párrafo noveno del Código Electoral vigente en la Entidad, el cual dispone que este órgano colegiado a efecto de garantizar equidad y transparencia en el acceso a los medios de comunicación, instrumentará un Programa de Monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, de las precampañas y campañas de los Partidos Políticos o Coaliciones participantes en el Proceso Electoral. Para lo cual el Consejo General establecerá los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre.
- 7** Que las Comisiones del Consejo General son órganos del Instituto Electoral Veracruzano establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y en su caso dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. En todos los casos las comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden. Así lo establece el ordenamiento electoral para el Estado en sus artículos 112 fracción VII, 143 párrafo segundo, 144 párrafo cuarto.

- 8** Que este órgano colegiado concluye que los Lineamientos y la Metodología que apruebe para el seguimiento al Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación en el Proceso Electoral Extraordinario, deben constituirse en instrumentos que transparenten el acceso de las organizaciones políticas o coaliciones a los medios de comunicación; cumplir con el objetivo de garantizar que la distribución de los espacios y tiempos en los medios sea equitativa y veraz, que se respeten los topes de campaña y se cuente con elementos que permitan analizar la calidad de la información durante las precampañas y campañas electorales.
- 9** Que en base a lo anterior, el Consejo General para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 párrafo noveno de la ley electoral, y después de haber analizado los proyectos que somete a su consideración la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, concluye que la denominación y texto de los lineamientos y metodología con sus anexos queden definidos en los términos que se señalan en los documentos que se adjuntan al presente acuerdo.
- 10** Que la Ley Electoral en el estado, establece en los artículos 22 último párrafo, 41 fracciones I, II y III, 44 fracciones VI, XI y XV, 49 fracción IV y 50 párrafo tercero, 80 párrafos primero y último, 81 fracciones V y VII, derechos, obligaciones y prerrogativas de los Partidos Políticos que sirven de sustento al presente acuerdo. Dichas disposiciones son las siguientes:
- a) Las organizaciones políticas gozarán de derechos y prerrogativas y estarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para esta entidad federativa.
  - b) Son derechos de los Partidos Políticos: participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y el Código en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades; así como administrar sus prerrogativas y recibir financiamiento público, en los términos del Código de la materia.
  - c) Son obligaciones de los Partidos Políticos, participar de manera corresponsable, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso

Electoral, en la forma que señale el Código Electoral; cumplir los acuerdos tomados por las autoridades electorales; y ejercer los recursos provenientes del financiamiento, apegándose a los principios de certeza y transparencia.

- d) Es prerrogativa de los partidos políticos realizar propaganda electoral, en los términos del Título Sexto, Libro Segundo de la ley en comento. Los Partidos Políticos o Coaliciones podrán contratar publicidad para difundir sus actividades ordinarias y de campaña en medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión.
- e) Los partidos políticos gozarán de amplia libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, por los medios lícitos a su alcance, respetándose entre sí la publicidad colocada en primer término.
- f) La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral para la obtención del voto. Durante las campañas electorales, las Organizaciones Políticas, deberán abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a los ciudadanos a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, quedando prohibidas, las expresiones que inciten al desorden y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas; y guardar en la propaganda electoral, respeto al honor, a la intimidad personal y familiar de los candidatos.

**11** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado de los Lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de medios de comunicación, para el Proceso Electoral de las elecciones extraordinarias de los municipios de Coxquihui y José Azueta, es un aspecto que este Consejo General considera conveniente para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

**12** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado,

de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo así como el de los lineamientos y metodología con sus anexos antes citados.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción I, 38 y 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 párrafo segundo, 22 último párrafo, 41 fracciones I, II y III, 44 fracciones VI, XI y XV, 49 fracción IV, 50 párrafo tercero, 80 párrafos primero y último, 81 fracciones V y VII, 110 párrafo primero, 111, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y XLIV, 122 fracción XVIII, 143 párrafo segundo y 144 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 19, 50 párrafo noveno, 119 fracción XIV, del Código Electoral para el Estado; Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos expedidos por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de medios de comunicación, para el Proceso Electoral de las elecciones extraordinarias de los municipios de Coxquihui y José Azueta, en los términos establecidos en el documento anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la Metodología para el desarrollo del Programa de Monitoreo de medios de comunicación, para el Proceso Electoral de las elecciones extraordinarias de los municipios de Coxquihui y José Azueta, y sus anexos; en los términos establecidos en los documentos que se adjuntan al presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación de los Lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de medios de comunicación, para el Proceso Electoral de las elecciones extraordinarias de los municipios de Coxquihui y José Azueta; en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo, los Lineamientos y la Metodología con sus anexos citados en los resolutivos anteriores, en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**